



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

la venta del Pan q.^e le está permitido, tiene un puesto en la plaza pública de esta población, en el q.^e por la falta de comodidades le tiene á la molestia, como á la ninguna seguridad y menoscabo; Y respecto de q.^e p.^a evitar estos perjuicios ha hecho eluplicante un casin á el modo de los q.^e se usan en Sevilla p.^a ponerle en dho. puesto, arreglado á la longitud y latitud del sitio q.^e se le tiene señalado; en esta atención concluí replicando á este Ayuntamiento le conceda un permiso p.^a poner dho. casin en dho. puesto con lo demás q.^e refiere. Y habiéndolo oído y conferido, teniendo presente q.^e de esta pretensión resulta el mayor abasto y comodidad en la venta de dho. Pan de la zona; Acordó conceder y concedió licencia y facultad al Expuesto para q.^e ponga dho. casin en el sitio q.^e relaciona vendiendo el Pan en el, con la calidad de q.^e no embarase el trafico público, ni exceda de la latitud del sitio q.^e le está

señalado.
Después de lo
Andrés de la
Plaza de Puente
no de vara.
Cl.^o D.^o Diego Pareja Res.^o Dijo, que un embargo del Vando publicado p.^a q.^e ninguna clase de verismo, que sea dentro de la población por los graves perjuicios q.^e son notorios; Encontró posteriormente en esta huerta á Julian de Andújar Portero de vara, q.^e estaba cogiendo esa en una hacienda de d.^o Pedro Varedo